



Factura: 003-002-000040981



20201001003P00113

NOTARIO(A) LEONARDO JAVIER SUAREZ SERRANO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON IBARRA

EXTRACTO

Escritura N°:	20201001003P00113						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ENERO DEL 2020, (14:18)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARROYO VACA ESTEBAN PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003958483	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ARROYO VACA CRISTIAN SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003247812	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
IMBABURA		IBARRA			SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) LEONARDO JAVIER SUAREZ SERRANO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN IBARRA



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

2020	10	01	03	P00113
------	----	----	----	--------

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**QUE OTORGAN: CRISTIAN SEBASTIAN ARROYO VACA y
ESTEBAN PATRICIO ARROYO VACA**

3 CAPITAL SOCIAL: \$400,00

DI: 3 COPIAS

FACTURA No. 003-002-000040981

L.S.

En la ciudad de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, República del Ecuador, hoy día miércoles **VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante mí, ABOGADO LEONARDO SUÁREZ SERRANO, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA, con plena libertad, capacidad y conocimiento comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores CRISTIAN SEBASTIAN ARROYO



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

VACA y ESTEBAN PATRICIO ARROYO VACA, ambos de estado civil solteros, por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación empleados particulares, domiciliados en esta ciudad de Ibarra; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, se adjuntan a la presente como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura pública, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa, ni seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación, es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores CRISTIAN SEBASTIAN ARROYO VACA y ESTEBAN PATRICIO ARROYO VACA, ambos de estado civil SOLTERO, y domiciliados en esta ciudad de Ibarra. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente hábil y capaz para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula precedente, manifiestan su voluntad de formar una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley de Compañías, demás leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el Estatuto siguiente.- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- El nombre de la compañía es: ALL-WAYS YOUR CAR CIA. LTDA., con domicilio principal en el cantón IBARRA, provincia de



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

IMBABURA, Republica del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la Republica o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; la ampliación o prórroga de este plazo, su reducción o la disolución anticipada de la Compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios. Así mismo, podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este estatuto, sin perjuicio de la disolución por las causas determinadas en la Ley. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre. Para el cumplimiento de esta actividad la compañía podrá importar, exportar, industrializar, distribuir, investigar, capacitar y desarrollar, promocionar, asesorar, intermediar, invertir, comprar y vender todo tipo de partes, componentes suministros, repuestos, insumos, accesorios, herramientas o implementos de vehículos motorizados; así también podrá prestar servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambio de aceite, mecánica básica, mantenimiento y reparación de vehículos. En general, la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$400,00), dividido en DIEZ (10) participaciones de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,00) cada una; capital que podrá, así mismo, ser aumentado o disminuido por la resolución de la Junta General de socios. ARTICULO QUINTO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente en proporción a su aporte social para suscribir dicho aumento. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes. ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que deberá constar necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden y cumplirá los requisitos determinados en la ley.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO OCTAVO: ÓRGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que les competen según la ley y el presente estatuto. ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL - INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetará a los requisitos de ellas. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el Art. 238 de la



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el estado de situación financiera, el estado de resultados integral, el estado de evolución patrimonial, estado de flujo de efectivo y sus correspondientes normas explicativas, y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada con al menos cinco días de anticipación, a través de correo electrónico de los socios, por lo menos al día de la reunión. Los socios tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en el que recibirán las convocatorias, cuando corresponda. Es responsabilidad del administrador de la compañía mantener el registro de dichos correos. En la convocatoria se debe señalar al menos el lugar, que deberá corresponder al domicilio de la compañía, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el 51% del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se constituirá válidamente con el número de socios concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que represente, por lo menos el 51% del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el que designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el secretario suscribirán las actas correspondientes, tanto las de Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias, y Juntas Universales; c) De cada Junta se formará un expediente con copia



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

del acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; y, d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente y en su ausencia la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la Junta General de socios: a) Establecer la política general de la compañía; b) Designar y remover al Presidente, Gerente, por causas legales; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances, que presente el Gerente debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses y/o cambio de política de la Compañía; c) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del Informe del Gerente; f) Resolver el aumento o disminución del capital social de la Compañía previo el conocimiento del informe del Gerente; g) Disponer cualquier reforma al contrato social previo el conocimiento del informe del Gerente; h) Conocer anualmente el estado de situación financiera, el estado de resultados integral, el estado de evolución patrimonial, el estado flujo de efectivo y sus correspondientes notas explicativas, y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; i) Aprobar las actas de la Junta General de Socios las que deberán ir suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes; k) Autorizar previamente la compra, venta, enajenación a cualquier título o gravamen de activos fijos; y, l) Fijar los montos de atribuciones del Presidente y del Gerente; m) Las demás previstas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE**



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

LA SOCIEDAD.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía durará CINCO AÑOS (5) en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva; e) Suscribir con Gerente los certificados de aportación de los socios; y, f) Las demás que le determine la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía durará CINCO AÑOS (5) en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente; b) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir en unión del Presidente los certificados de aportaciones de los socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; d) Realizar actos y contratos y autorizar egresos hasta el monto establecido por la Junta General de Socios para este nivel. No podrá fraccionar una operación para evadir la limitación establecida; e) Abrir cuentas de ahorros y corrientes en los bancos nacionales o extranjeros y girar cheques con su sola firma para los gastos de administración y operación de la empresa; f) Nombrar y remover al personal de empleados de la empresa y fijar sus remuneraciones de acuerdo con el



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

presupuesto aprobado por la Junta General; g) Elaborar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, para que sea aprobado por la Junta General; h) Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día y de acuerdo con la Ley, así como cuidar los bienes inmuebles, muebles, vehículos, repuestos, maquinarias e inventarios de la compañía; i) Llevar el libro de actas y expedientes de la Junta General; j) Las demás establecidas en la Ley de Compañías, y que sean necesarias para la buena marcha de la Compañía. El Gerente tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para la administración de la Compañía, salvo las facultades y atribuciones reservadas para otros órganos, según la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los previstos en el artículo ciento catorce y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES. - La distribución de las utilidades, el reparto de dividendos y la formación de reservas facultativas, se resolverá por la Junta General, a recomendación del Gerente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. Los dividendos que se resuelvan distribuir serán repartidos entre los socios a prorrata de las aportaciones sociales pagadas por cada uno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio económico, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje no menor del DIEZ por ciento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN.- En caso de disolución de la Compañía, la Junta General podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- CUARTA. - INTEGRACIÓN DE CAPITAL. - Los socios suscriben y pagan, con sus aportes, participaciones sociales en la forma descrita en el cuanto de integración de capital siguiente:*****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
CRISTIAN SEBASTIAN ARROYO VACA	200	5	200	0	50%
ESTEBAN PATRICIO ARROYO VACA	200	5	200	0	50%
TOTAL	400	10	400	0	100%

QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los socios fundadores declaran bajo juramento que la integración del capital social y todos los datos que constan en el referido cuadro de integración de capital social y su contenido en este instrumento son los correctos y que el valor del capital pagado será depositado en una institución bancaria una vez que la compañía obtenga la personalidad jurídica.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. - Se designa como Gerente al señor ESTEBAN PATRICIO ARROYO VACA y como Presidente al señor CRISTIAN SEBASTIAN ARROYO VACA, por un período de CINCO AÑOS que se contarán desde la fecha de inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil del cantón IBARRA. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de éste acto”.- (Firmado) abogada María Cristina Cabanilla Ayala, portadora de la matrícula profesional número DIEZ – DOS MIL DOCE – SETENTA del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y para cuyo otorgamiento, se observaron todos y cada uno de los



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. CRISTIAN SEBASTIAN ARROYO VACA

C.c. 1003247812

Dirección: *Elias Almeida 8-188 y Dolores Veintimilla.*

Teléfono: 062954003



f) Sr. ESTEBAN PATRICIO ARROYO VACA

C.c. 100395848-3

Dirección: *Carlos Elias Almeida 8-188 y Dolores Veintimilla.*

Teléfono: 062 954003.

Ab. Leonardo Suárez Serrano

NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA

**LEONARDO
JAVIER SUAREZ
SERRANO**

Firmado digitalmente
por LEONARDO JAVIER
SUAREZ SERRANO
Fecha: 2020.01.24
10:35:45 -05'00'

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARROYO VACA ESTEBAN PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA ANTONIO ANTE ATUNTAQUI
FECHA DE NACIMIENTO **1998-11-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **100395848-3**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ARROYO VICTOR MANUEL**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VACA ANITA LUCIA DE LOS ANGELES**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA 2013-12-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-12

V233311222

000837171

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0006 M CORTA M. 0006 - 041 CERTIFICADO No. 1003958483 CEDULA No.

ARROYO VACA ESTEBAN PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **IMBABURA**
CANTÓN: **IBARRA**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **SAN FRANCISCO**
ZONA:



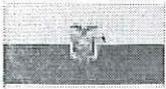

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, GUARDA CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO QUE ME FUERA EXHIBIDO EN FOJAS.....**22 ENE 2020**
Ibarra, a

Ab. Leonardo Suárez Serrano
NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1003958483

Nombres del ciudadano: ARROYO VACA ESTEBAN PATRICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/ANTONIO

ANTE/ATUNTAQUI

Fecha de nacimiento: 8 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARROYO VICTOR MANUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VACA ANITA LUCIA DE LOS ANGELES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE DICIEMBRE DE 2013

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ENERO DE 2020

Emisor: LEONARDO JAVIER SUÁREZ SERRANO - IMBABURA-IBARRA-NT 3 - IMBABURA - IBARRA



N° de certificado: 206-295-39695



206-295-39695

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 100324781-2

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: ARROYO VACA CRISTIAN SEBASTIAN
 LUGAR DE NACIMIENTO: IMBABURA
 ANTONIO ANTE ATUNTAQUI
 FECHA DE NACIMIENTO: 1990-08-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARROYO BENITEZ VICTOR MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VACA PABON ANITA LUCIA DE LOS ANGELES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: IBARRA 2019-10-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2029-10-04

000864328





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Secc. 2019 7 Desde de Autoridades del CPCCS
 100324781-2 006-0040

ARROYO VACA CRISTIAN SEBASTIAN
 IMBABURA IBARRA
 SAN FRANCISCO
 Q. USD 0
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA - 000
 6389956 4/10/2019 13:19:11

6389956




CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, GUARDA CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO QUE ME FUERA EXHIBIDO EN FOJAS.....

Ibarra, a **22 ENE 2020**

Ab. Leonardo Suárez Serrano
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1003247812

Nombres del ciudadano: ARROYO VACA CRISTIAN SEBASTIAN

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

Fecha de nacimiento: 4 DE AGOSTO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARROYO BENITEZ VICTOR MANUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VACA PABON ANITA LUCIA DE LOS ANGELES

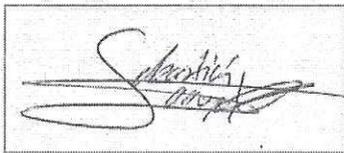
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE OCTUBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ENERO DE 2020

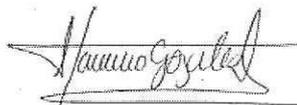
Emisor: LEONARDO JAVIER SUÁREZ SERRANO - IMBABURA-IBARRA-NT 3 - IMBABURA - IBARRA



N° de certificado: 201-295-39725



201-295-39725



Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

